

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado	Montaje y Producciones en Publicidad S.A.S. y Otro.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00559 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 08 de septiembre del año en curso, y analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagarés) presentada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA "BBVA" S.A., a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de MONTAJE Y PRODUCCIONES EN PUBLICIDAD S.A.S., a través de su representante legal, y del señor GUSTAVO ADOLFO GALLEGO BEDOYA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA "BBVA" S.A.**, y en contra de **MONTAJE Y PRODUCCIONES EN PUBLICIDAD S.A.S.**, a través de su representante legal, y del señor **GUSTAVO ADOLFO GALLEGO BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré No. 9759600013319:

- a. **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M.L., (\$ 25´601.127)** como saldo del capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a partir del 29 de diciembre de 2019 (fecha en que incurrió en mora los deudores) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- b. **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$248.864)**, por concepto de intereses de plazo liquidados por el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2019 al 28 de diciembre de 2019

Segundo: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA "BBVA" S.A.**, y en contra de **MONTAJE Y PRODUCCIONES EN PUBLICIDAD S.A.S.**, a través de su representante legal, y del señor **GUSTAVO ADOLFO GALLEGO BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré No 9004931663:

- a. **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M.L., (\$ 9'921.117)** como saldo del capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a partir del 22 de marzo de 2020 (fecha en que incurrió en mora los deudores) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La abogada ASTRID ELENA PEREZ GÓMEZ, identificado con T.P. No. 119.386, del C.S. de la J., actúa como apoderada judicial de la entidad demandante por tal razón se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e631b9520089f9f4d3164f7611d6f18db0e0db84031db8813a04407f1cbe06de**
Documento generado en 23/09/2020 01:47:41 p.m.